



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024  
(Remota)  
Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

#### Anexos:

- Versión estenográfica de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- Liga de YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=7BoQwAN63Lo>

Con la asistencia remota de las personas integrantes del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), siendo las diez horas con treinta y ocho minutos del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro; se declaró instalada la Primera Sesión Extraordinaria del 2024 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, presidiendo la sesión **Adrián Alcalá Méndez**, Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en conjunto con **Sergio Octavio Contreras Padilla**, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia.

Antes de comenzar con los trabajos de la sesión, el Comisionado Presidente del INAI y del Consejo Nacional del SNT, **Adrián Alcalá Méndez**, comentó que lamentaba el trágico suceso que terminó con la vida de **Marco Antonio Alvear Sánchez**, quien se desempeñaba como Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Así mismo, hizo un llamado a las autoridades competentes del estado de Morelos para el esclarecimiento de tan lamentables hechos y solicitó a las y los presentes el poder brindar un minuto de silencio en su memoria.

### DESARROLLO DE LA SESIÓN

I.- En desahogo del punto 1 del Orden del Día, relativo al mensaje de bienvenida a cargo del Comisionado **Adrián Alcalá Méndez**, Presidente del INAI y del Consejo Nacional del SNT.

En uso de voz el Comisionado **Adrián Alcalá Méndez**, comentó que la democracia es una promesa que se construye cotidianamente y que hoy esa promesa está en riesgo de su cumplimiento, que el INAI es el organismo constitucionalmente autónomo a nivel federal, que ha sesionado para cumplir con su labor sustantiva

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024  
(Remota)  
Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

derivada de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la controversia constitucional 280/2023, promovida por el Pleno del Instituto, a través de la cual se autorizó que el Pleno pudiera sesionar con menos de cinco comisionados (as) presentes, siempre y cuando lo haga con la totalidad de las personas designadas y de manera colegiada, en tanto el Senado de la República designa a las personas Comisionadas que ocuparán estas vacantes.

Señaló que la creación de los órganos especializados autónomos permite mejorar los controles ciudadanos sobre la actividad del Estado, además de garantizar un desempeño profesional, objetivo y eficiente del sector público en la medida que no existe una dependencia jerárquica formal alguna.

Celebró la oportunidad de que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, lleve a cabo la Primera Sesión Extraordinaria, en la que se presentarán los Lineamientos para Garantizar el Funcionamiento de los Plenos de los Organismos Garantes de Transparencia de la Federación y de las Entidades Federativas, que fueron aprobados y remitidos a esta presidencia por parte de la Comisión Jurídica de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia.

Agradeció por su asistencia a las personas integrantes del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como a las personas que seguían la transmisión a través de las plataformas digitales del INAI; saludó de manera especial a **Marco Palafox Schmid**, Director de Asuntos Jurídicos y Archivísticos en representación de **Carlos Enrique Ruíz Abreu**, Director General del Archivo General de la Nación; a **Areli Cano Guadiana**, Directora General de Transparencia en representación de **David Rogelio Colmenares Páramo**, Auditor Superior de la Federación; así como, a **Adrián Franco Barrios**, Vicepresidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en representación de **Graciela Márquez Colín**, Presidenta de la Junta de Gobierno del INEGI.

De manera particular saludó y agradeció la asistencia de las Comisionadas **Norma Julieta del Río Venegas**, **Josefina Román Vergara** y **Blanca Lilia Ibarra Cadena** integrantes del Pleno del INAI, así como a las personas representantes de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas y a la Coordinadora de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, Comisionada **Magda Eugenia de Jesús Lozano Ocman**.

Saludó y dio la bienvenida a las personas Comisionadas quienes se incorporaron al Pleno del Consejo Nacional del SNT, en especial a la Comisionada **Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez**, Presidenta del Instituto de Transparencia de Acceso a la



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024  
(Remota)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

Información Pública del estado de Baja California Sur, así como al Comisionado **Jesús David Pineda Carpio**, Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas y al Comisionado **Hertino Avilés Albavera**, Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

De igual manera dio la bienvenida a las Comisionadas **Ayizde Anguiano Polanco** y **Paulina Alejandra Urzúa Gómez**, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del estado de Colima; **María Eugenia Pérez Herrera**, del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al Comisionado **Luis Alfredo Cota Márquez**, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Baja California Sur, quienes recientemente fueron designados por sus respectivos congresos estatales para formar parte de los Organismo Garantes de sus respectivas entidades federativas.

Reconoció el trabajo realizado, su profesionalismo, así como el haber coadyuvado al fortalecimiento del Sistema Nacional de Transparencia a la Comisionada **Lucía Ariana Miranda Gómez**, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Baja California; a los Comisionados **Armando Espinosa Aguilera**, del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales y **Aldrin Martín Briseño Conrado** del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Yucatán, quienes concluyeron sus encargos.

II.- En desahogo del **punto 2 del Orden del Día**, consistente en el mensaje a cargo de la Comisionada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Coordinadora de la Comisión Permanente de Vinculación con el Sistema Nacional de Transparencia, **Norma Julieta del Río Venegas**.

En uso de la voz, la Comisionada **Norma Julieta del Río Venegas** saludó a las personas integrantes tanto del Consejo Nacional, como del Sistema Nacional de Transparencia; asimismo, reconoció el esfuerzo de quienes integran la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, por su proactividad ya que próximamente llevará a cabo el Quinto Foro de Resoluciones y Criterios Relevantes, que se realizará en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

Mencionó que el Pleno del INAI llevaba más de un año integrado sólo por cuatro personas Comisionadas y que en el Senado de la República no habría acuerdos para el nombramiento de las personas que ocupen las vacantes; por otra parte,



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

(Remota)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

indicó que los Plenos de los Organismo Garantes con órganos colegiados y multidisciplinarios, por lo cual sus decisiones y acuerdos se toman de esa manera, en razón de ello, respecto de la propuesta que sería presentada más adelante se escucharán sus posturas.

Felicitó nuevamente a las personas integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, por el proyecto de los Lineamientos para Garantizar el Funcionamiento de los Plenos de los Organismos Garantes de Transparencia de la Federación y las Entidades Federativas, agradeció por su tiempo dedicado para la elaboración de la propuesta.

III.- En desahogo del punto 3 del Orden del Día, consistente en la lista de asistencia, declaración de quorum legal y apertura de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de 2024, el Secretario Ejecutivo del SNT, **Sergio Octavio Contreras Padilla** tomó nota de la asistencia a la sesión de las personas integrantes presentes del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, siendo las siguientes:

|  |   |
|--|---|
| <p>1. <b>Dr. Adrián Alcalá Méndez</b>, Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> | <p>19. <b>Mtro. Abraham Montes Magaña</b>, Comisionado Presidente del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p>            |
| <p>2. <b>Mtro. Marco Palafox Schmid</b>, en representación del <b>Dr. Carlos Enrique Ruiz Abreu</b>, Director General del Archivo General de la Nación.</p>          | <p>20. <b>Xitlali Gómez Terán</b>, en representación del <b>Dr. Hertino Avilés Albavera</b>, Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.</p> |
| <p>3. <b>Lcda. Areli Cano Guadiana</b>, en representación del <b>Lic. David Rogelio Colmenares Páramo</b>, Auditor Superior de la Federación.</p>                    | <p>21. <b>Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez</b>, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit.</p>               |
| <p>4. <b>Mtro. Adrián Franco Barrios</b>, en representación de la <b>Dra. Graciela Márquez Colín</b>, Presidenta de la Junta</p>                                     | <p>22. <b>Lic. Brenda Lizeth González Lara</b>, Consejera Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la</p>  |



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

(Remota)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

|  |   |
|--|---|
| de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.   | Información y Protección de Datos Personales del estado de Nuevo León.  |
| <b>5. Mtro. José Antonio Garza Tristán</b> , en representación del <b>Lic. Jorge Armando García Betancourt</b> , Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia del estado de Aguascalientes.       | <b>23. Lic. Josué Solana Salmorán</b> , Comisionado Presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca. |
| <b>6. Dr. José Francisco Gómez McDonough</b> , Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Baja California.      | <b>24. Mtra. Rita Elena Balderas Huesca</b> , Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Puebla.               |
| <b>7. Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez</b> , Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Baja California Sur. | <b>25. Mtro. Javier Marra Olea</b> Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Querétaro.                      |
| <b>8. Mtro. Néstor Cervera Cámara</b> , Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Campeche.   | <b>26. Lic. Magda Eugenia de Jesús Lozano Ocman</b> , Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.                                   |
| <b>9. Mtro. Jesús David Pineda Carpio</b> , Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas.                         | <b>27. Lic. David Enrique Menchaca Zúñiga</b> , Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.  |
| <b>10. Dr. Sergio Rafael Facio Guzmán</b> , Comisionado Presidente Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.   | <b>28. Lic. Lilitana Margarita Campuzano Vega</b> , Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa.   |



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

(Remota)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

|   |  |
|---|--|
| <b>11. Dr. Aristides Rodrigo Guerrero García,</b> Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                       | <b>29. Mtra. Ana Patricia Briseño Torres,</b> Comisionada Presidenta del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.             |
| <b>12. Mtra. Dulce María Fuentes Macillas,</b> Comisionada Presidenta del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.   | <b>30. Lic. Mario Aguilar Alvarado,</b> Comisionado Presidente del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  |
| <b>13. Lic. Julio César Eláceo Fernández,</b> en representación de la <b>Mtra. Paulina Elizabeth Compean Torres,</b> Comisionada Presidenta del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales. | <b>31. Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla,</b> Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Tamaulipas. |
| <b>14. Mtra. Mariela del Carmen Huerta Guerrero,</b> Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato.  | <b>32. Lic. Maribel Rodríguez Piedras,</b> Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Tlaxcala.                  |
| <b>15. Mtro. Roberto Nava Castro,</b> Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Guerrero.   | <b>33. Mtro. David Agustín Jiménez Rojas,</b> Comisionado Presidente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.                                  |
| <b>16. C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem,</b> Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del estado de Hidalgo.                                    | <b>34. Mtra. María Gilda Segovia Chab,</b> Comisionada Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Yucatán.       |
| <b>17. Mtra. Olga Navarro Benavides,</b> Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco.   | <b>35. Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez,</b> Comisionada Presidenta del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.                  |



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

(Remota)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

|   |  |
|---|--|
| 18. Dr. José Martínez Vilchis, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. |  |
|---|--|

Posteriormente, el Comisionado Presidente **Adrián Alcalá Méndez**, indicó que se contaba con el quorum legal y declaró instalada la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del SNT 2024.

IV.- En desahogo del **punto 4 del Orden del Día**, referente a la aprobación de este, el Secretario Ejecutivo del SNT, **Sergio Octavio Contreras Padilla**, señaló que el Orden del Día se había circulado de manera anticipada en conjunto con la convocatoria para la sesión, mediante correo electrónico de ocho de abril del año en curso, en donde se hizo del conocimiento los asuntos a tratarse en la sesión, siendo los siguientes:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Mensaje de bienvenida a cargo del Dr. Adrián Alcalá Méndez, Comisionado Presidente del INAI y del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- II. Mensaje a cargo de la Dra. Norma Julieta del Río Venegas, Comisionada del INAI y Coordinadora de la Comisión Permanente de Vinculación con el Sistema Nacional de Transparencia;
- III. Lista de asistencia, declaración de quorum legal y apertura de la sesión;
- IV. Aprobación del Orden del Día;
- V. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de los “**Lineamientos para Garantizar el Funcionamiento de los Plenos de los Organismos Garantes de Transparencia de la Federación y las Entidades Federativas**”, mismos que fueron aprobados en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, celebrada el 21 de marzo de 2024; a cargo del Comisionado **Pedro Antonio Rosas Hernández**, Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia;



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

(Remota)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

- VI. Síntesis de las propuestas de acuerdos de la sesión;
- VII. Cierre de la sesión.

El Secretario Ejecutivo del SNT, **Sergio Octavio Contreras Padilla**, señaló que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 23 del Reglamento del Consejo Nacional, no se abriría espacio para el tratamiento de asuntos generales en virtud de que se trata de una sesión extraordinaria, por lo que sometió a consideración de las personas integrantes presentes del Consejo Nacional, la aprobación del Orden del Día de la Sesión, tomándose el siguiente:

**ACUERDO**

|  |  |
|--|--|
| <p><b>CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-17/04/2024-01</b></p> | <p><i>Por unanimidad de votos de las personas integrantes y representantes presentes del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, se aprobó:</i></p> <p><i>El Orden del Día de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de 2024, en los términos que fue presentado.</i></p> |
|--|--|

El Comisionado Presidente del Consejo Nacional del SNT, **Adrián Alcalá Méndez**, solicitó al Secretario Ejecutivo del SNT, que de conformidad con el artículo 29 del Reglamento del Consejo Nacional del SNT, consultará si se dispensaba la lectura de los documentos que se relacionan con los asuntos a tratar del Orden del Día, toda vez que fueron circulados previamente.

El Secretario Ejecutivo del SNT, **Sergio Octavio Contreras Padilla**, sometió a consideración de las y los integrantes presentes del Consejo Nacional del SNT la dispensa de la lectura de los documentos que fueron circulados previamente, tomando la votación económica correspondiente; para posteriormente dar cuenta que se aprobó de manera económica y por unanimidad la dispensa de la lectura de los documentos que se relacionan con los asuntos a tratar del Orden del Día.





ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

(Remota)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

V.- En desahogo del punto 5 del Orden del Día referente a la presentación, discusión y en su caso, aprobación de los “Lineamientos para Garantizar el Funcionamiento de los Plenos de los Organismos Garantes de Transparencia de la Federación y las Entidades Federativas”, mismos que fueron aprobados en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, celebrada el 21 de marzo de 2024; a cargo del Comisionado **Pedro Antonio Rosas Hernández**, Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia.

En uso de la voz, el Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, Comisionado **Pedro Antonio Rosas Hernández** agradeció por la oportunidad de presentar ante el Consejo Nacional del SNT la propuesta y comentó que la misma fue circulada a todos los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Aclaró que la propuesta fue desarrollada por el Comisionado **Salvador Romero Espinosa** cuando fungía como Coordinador de la Comisión, que ante la preocupación de la situación que se vive en el INAI, ante la falta de designaciones para la integración de su Pleno, y de un estudio realizado a la normativa que rige a los diferentes Organismos Garantes que integran el SNT, se desarrolló la propuesta.

Comentó que sobre las inquietudes generadas por parte de los integrantes del SNT, en relación a que ningún organismo garante debe dejar de funcionar, puesto que garantizan derechos humanos, ya que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, facultan al Sistema Nacional de Transparencia para generar o emitir Lineamientos para garantizar la protección de ambos derechos, por lo que con la propuesta se busca una salida para completar los Plenos de los Organismos Garantes, tanto de la Federación, como de las Entidades Federativas, los cuales sólo serían aplicables cuando estos no puedan sesionar por la falta de sus integrantes, refirió el ejemplo del estado de Colima, que tiene prevista la facultad de habilitar a las personas servidoras públicas que se encuentren desempeñándose como Secretarios (as), a fin de poder integrar su Pleno y seguir sesionando, precisando que este es el fin de la propuesta, que el INAI y cualquier otro Organismo Garante local, esté en condiciones de sesionar ante la falta de designaciones.

Comentó que, en agosto de 2023 se instruyó por el Pleno del Consejo Nacional, el devolver los Lineamientos a la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, para que fueran circulados entre las personas integrantes del SNT, a efecto de pudieran emitir sus observaciones o comentarios a la propuesta y que una vez



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

(Remota)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

agotada dicha etapa se presentó y aprobaron nuevamente al interior de la Comisión, la cual acordó su presentación ante el Pleno del Consejo Nacional del SNT.

Posteriormente, se abrió un espacio de participación en donde el Comisionado **José Martínez Vilchis**, comentó que para él la propuesta presentada tiene que ver con la estabilidad de los Organismo Garantes, ya que de aprobarse, generaría dificultades a estos con sus Gobernadores y sus Congresos Locales, pues los Lineamientos no tienen la jerarquía jurídica para superar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni al artículo 6 constitucional; así como la normativa local correspondiente, además refirió, que los acuerdos en la sesión del Consejo Nacional del SNT de agosto de 2023, eran para trabajar y presentar una propuesta de iniciativa legislativa para que cada Organismo Garante pudieran acudir a sus Congreso locales y llevar la propuesta bajo el argumento de la existencia de una laguna normativa.

Refirió que, de acuerdo a la información circulada, el plazo otorgado para enviar los comentarios o propuestas concluyó el 31 de octubre del 2023, y se recibieron por escrito tres posicionamientos en contra por parte del Estado de México, Tlaxcala y Oaxaca y sólo Coahuila a favor, por lo que a su entender se tendría mayoría en contra de la aprobación de los Lineamientos, comentó que en caso de ser aprobados sería posible que se configure algún delito, como se expresó en la Sesión Extraordinaria del Pleno del INAI.

Señaló que se estaría mandando el mensaje a los Estados de que el Sistema Nacional de Transparencia podría suplir o normar personas comisionadas, siendo atribuciones de las legislaciones locales y del Senado en el caso del INAI

Indicando que el trabajo pudo haber sido distinto, así como hacer una revisión del funcionamiento del propio Sistema Nacional de Transparencia, señalando que por parte del INFOEM su voto será en contra.

El Secretario Ejecutivo del SNT, comentó que hasta ese momento de la sesión se contaba con nueve votos en contra y dos a favor.

El Comisionado **Aristides Rodrigo Guerrero García** reconoció el trabajo realizado por la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, comentando que como representante del Organismo Garante de la Ciudad de México no se compartía la propuesta, puesto que consideran que se estaría invadiendo la esfera de facultades de los Poderes Legislativos, incurriendo en la invasión de la esfera de competencias.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024  
(Remota)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

Que en el caso del Organismo Garante de la Ciudad de México cada integrante del Pleno, llevó a cabo un voto en el que se razonaron los motivos del por qué no estaban a favor y que incluso en algunos se incorporaron propuestas, poniendo como ejemplo el caso particular del Organismo Garante de Michoacán, en donde su Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en su artículo 107, sí contempla una solución posible ante la ausencia de una persona integrante del Pleno, que incluso ya fue explorada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la opinión consultiva para la Corte Constitucional de Guatemala en el expediente 5477/2019, en donde se contempló que en caso de no llevarse a cabo la designación por parte del órgano legislativo, se podría mantener en funciones la persona comisionada, ya que con ello se evitaría un rompimiento grave del orden constitucional y que así lo razona la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos, derivado de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, que entre otros aspectos, contempla el control de convencionalidad y en consecuencia aplicar una opinión consultiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Por lo antes expuesto, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, coincidieron en que la propuesta generaría una invasión en la esfera de competencias de los Poderes Legislativos, por lo que su voto sería en contra.

El Comisionado **Josué Solana Salmorán** indicó que independientemente del razonamiento jurídico plasmado en su voto institucional, las y los integrantes del Pleno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca, decidieron no acompañar la emisión de los Lineamientos, ya que en caso de que fueran aprobados se estaría extralimitando las funciones del Sistema Nacional de Transparencia, poniendo a las y los integrantes de dicho Sistema en una posición política complicada con sus Congresos locales, en virtud de que son los legisladores quienes tienen la facultad de nombrar a las personas Comisionadas, por tales motivos su voto sería en contra.

La Comisionada **Brenda Lizeth González Lara** comentó que, por mayoría del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Nuevo León, se votó a favor de la propuesta de los Lineamientos, puesto que es una postura que abona para regular una suplencia en aquellos estados en los que los Plenos no cuenten con la integración del quorum de sus Organismos Garantes.

Hizo énfasis en la reserva de excepción contemplada en el punto número cuarto de los Lineamientos, toda vez que Nuevo León cuenta con la figura de un encargado



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024  
(Remota)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

de despacho, no solamente para garantizar el quorum, sino para que el Organismo Garante siga operando, permitiendo garantizar la atención a las y los ciudadanos en cuanto a sus derechos de acceso a la información y a la protección de datos personales.

La Comisionada **Rita Elena Balderas Huesca** señaló que, la postura del Instituto de Transparencia en el estado de Puebla es que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia carece de facultades para decidir sobre temas que ya se encuentran normadas en las Leyes respectivas y que además son facultades del poder legislativo, en donde se estaría interviniendo sin ninguna facultad legal. No obstante, se debe circunscribir a lo dispuesto en el artículo 6º constitucional y en lo establecido en la Ley general, federal y estatales en la materia.

Señaló que en el caso de Puebla, en la Ley estatal los artículos 32 y 33, se establece el procedimiento en caso de la ausencia definitiva y suplencias, por lo anterior, la Constitución siendo la norma fundamental, es la que rige la creación de las normas que jerárquicamente emanan de ella, por lo que considerando el principio de supremacía constitucional y apegados al principio de legalidad, los Lineamientos no pueden ir más allá de lo que establece la Constitución, las Leyes generales y la Ley estatal.

Indicó que el artículo 10 del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, en la fracción II establece que dicho Consejo tiene la facultad y atribución de establecer Lineamientos, pero solamente necesarios para cumplir con los objetivos de la Ley, razón por la cual, los Lineamientos van mucho más allá, puesto que se están creando figuras y procedimientos que no están previstos en la Constitución, ni en la Ley general ni en la Ley estatal, y que además no pueden ser contradictorios a lo que ya está establecido por el legislador. Por lo tanto, los Lineamientos no cumplen con los alcances y la razón de ser de las facultades otorgadas al propio Consejo, siendo la postura del Organismo Garante de Puebla en contra.

La Comisionada **Liliana Margarita Campuzano Vega** consideró que el disenso es parte de un ejercicio democrático porque permite recoger las voces no sólo de las personas integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, sino también de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Comentó que solamente 16 de 33 Organismos Garantes prevén la forma para solucionar la falta de integración de un quorum de los Plenos para poder sesionar y que los Lineamientos son una medida que permite reflexionar sobre cómo auxiliar



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

(Remota)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

a los Organismos Garantes cuando estén impedidos para realizar sus facultades y atribuciones.

Mencionó que, ojalá se buscará emitir una propuesta legislativa y llevarla a los Congresos locales y al Congreso Federal.

La Comisionada **Maribel Rodríguez Piedras** ratificó el posicionamiento aprobado por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Tlaxcala de fecha 25 de octubre del año pasado, en el sentido de que los Lineamientos no serían aplicables en ese estado toda vez que las disposiciones normativas locales establecen figuras para las ausencias definitivas y respetan la propuesta de los Lineamientos emitidos por la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, pues se reconoce el fin que persiguen, sin embargo, no podrían aprobar algo que contravenga las disposiciones locales.

El Comisionado Presidente del Consejo Nacional del SNT, **Adrián Alcalá Méndez** celebró el debate generado en la sesión, ya que fortalece el ánimo de democracia.

Comentó que el pleno del INAI aprobó una postura institucional, puesto que es un tema que se ha analizado desde hace casi un año con el ánimo de defender a los Organismos Garantes y la posible paralización a la que se podría enfrentar ante la falta de designaciones de las personas Comisionadas.

Mencionó que en conjunto con la **Comisionada Josefina Román Vergara** exploraron hacer una interpretación directamente al artículo 6º constitucional, sin embargo, en aquel momento por mayoría se determinó explorar otras vías.

Reconoció el esfuerzo de cada una de las personas integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, que han expresado opiniones a través de reuniones, comentarios, diferencias, externando puntos de vista en donde se manifiestan posturas a favor o en contra, pero no por falta de voluntad, sino porque jurídicamente pudieran ser cuestionados estos Lineamientos, recordando que por primera ocasión una institución del Estado mexicano demandó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la falta de designación de Comisionados (as) y que se encuentra pendiente de resolver por dicha Comisión.

Celebró la unión de las y los integrantes para buscar la defensa del Sistema Nacional de Transparencia; por otra parte, refirió que la situación del INAI cambió debido a la habilitación temporal otorgada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para poder sesionar siempre y cuando se encuentren los cuatro integrantes del Pleno del Instituto.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024  
(Remota)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

Indicó que la propuesta de Lineamientos se advierte que contraviene a disposiciones constitucionales, como el artículo 6º de la Carta Magna, el artículo 37 de la Ley General de Transparencia, el 34 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la SCJN en la controversia constitucional 280/2023, en la que se determinó, entre otras cuestiones, la autorización al Pleno del INAI para sesionar con cuatro personas presentes y, en ese sentido, se advierte que el Sistema Nacional de Transparencia o el Pleno del Consejo Nacional de dicho Sistema carece de facultades o atribuciones expresas para emitir normativa que regule la figura de la suplencia definitiva de las personas Comisionadas.

Señaló que, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia tiene la naturaleza jurídica de ser un ente formalmente administrativo, pero materialmente legislativo sin poder contravenir disposiciones de mayor jerarquía como lo es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Añadió que la propuesta de Lineamientos se ocupa precisamente de regular la suplencia que es una materia reservada a las Leyes y que para el caso de la Federación no resulta aplicable por disposición expresa del propio legislador y que el Pleno del INAI optó por una figura judicial y así es como la Suprema Corte de Justicia de la Nación habilitó al pleno del INAI para sesionar al resolver el recurso de reclamación.

Hizo hincapié en la importancia de mencionar los casos del Organismo Garante de la Ciudad de México, Morelos y el caso de otras entidades federativas en donde el INAI ha hecho frente a la falta de designación asumiendo como suyos los recursos a través de la figura del recurso de atracción.

Refiriendo que con la aprobación de los Lineamientos colocaría al INAI en una situación complicada desde un punto de vista jurídico ya que llevaría al Pleno a adecuar la normativa, en consecuencia, a habilitar a una o a tres personas servidoras públicas para que pudiera sesionar a pesar de que el Instituto ya cuenta con una sentencia de la SCJN para tal efecto, por lo que se estaría en un conflicto para dar cumplimiento a los Lineamientos, pues si se habilita a una persona servidora pública, se estaría en contra de la suspensión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Comisionado **Jesús David Pineda Carpio** comentó que por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas, asumió la postura de ir en contra de la aprobación de los Lineamientos, en primer lugar porque el Sistema Nacional de Transparencia carece de facultades legislativas para regular la suplencia de comisionados (as) toda vez que el artículo 28 no establece esa facultad, en segundo



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

(Remota)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

por el principio de reserva de Ley respecto de la designación de las personas Comisionadas y en tercer lugar la designación de las personas Comisionadas de los Organismos Garantes es una facultad exclusiva e indelegable del Poder Legislativo, pero no sólo de este, sino también del Poder Ejecutivo.

Agradeció el esfuerzo de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones por el trabajo realizado con la intención de resolver una problemática que es pública y evidente.

Recordó la facultad del Poder Ejecutivo para expresarse por escrito respecto al nombramiento de las personas Comisionadas, dentro del término establecido en la normativa aplicable, por lo que insistió en que con la aprobación de los Lineamientos se estarían invadiendo competencias de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, algo que es especialmente relevante y grave, puesto que no existe excepción alguna para que un Pleno de un Organismo Garante como parte del Sistema Nacional de Transparencia pueda suplir la facultad del legislativo y del ejecutivo.

Señaló que el argumento más grave sería una violación al principio de legalidad y distribución de competencias, ya que las personas Comisionadas bajo protesta de Ley juraron salvaguardar la Constitución general y las Constituciones de las entidades federativas, en su caso, pero sobre todo en este contexto actual en el que están los sistemas de los organismos garantes, el aprobar los Lineamientos, podría ser una ventana para que nos cuestionaran públicamente, por lo que sugirió ponderar la posibilidad de hacer una propuesta legislativa en los respectivos congresos para incorporar las figuras de suplencias.

**Marco Palafox Schmid** en representación del Archivo General de la Nación (AGN), se pronunció en contra de la aprobación de este instrumento normativo por considerar que el Pleno del Consejo Nacional del SNT como órgano colegiado, carece de la competencia constitucional y legal para poderlo emitir el instrumento normativo propuesto.

Además, consideró que con la aprobación de este instrumento normativo se genera un precedente, criterio o doctrina jurídica en la que se presupone que este Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, tiene la competencia soberana de regular las estructuras orgánicas de los Organismos Garantes anulando los pesos y contrapesos locales y federales, ya que con la aprobación de estos se pretende un beneficio funcional.

Por otro lado, estimó que la regulación de las máximas autoridades de los Organismos Constitucionales Autónomos y los poderes tradicionales debe regularse en la Constitución federal o en la local de cada entidad federativa, pues



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024  
(Remota)  
Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

de lo contrario dejarían de ser autónomos y se convertirían en dependencias de otra instancia superior, como pareciera el rol que quiere asumir el Consejo Nacional del SNT, generándose desde su punto de vista varias inconsistencias e incongruencias constitucionales, quizá su contenido sea acorde con los derechos humanos de acceso a la información pública, transparencia, protección de datos personales, pero a su vez no lo es con diversos principios constitucionales.

Por las razones expuestas, refirió que el AGN estaría en contra de la aprobación de los Lineamientos con un voto particular.

En uso de la voz **Areli Cano Guadiana** en representación de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) comentó que, reconoce el esfuerzo efectuado por las personas integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT; sin embargo, una vez revisada la propuesta de Lineamientos para Garantizar el Funcionamiento de los Plenos de los Organismos Garantes de Transparencia de la Federación y las Entidades Federativas, la postura institucional es en contra de su aprobación.

Señaló que los argumentos que sustentan la posición atienden a tres principios relevantes para el análisis del asunto, que son los de reserva de Ley; de legalidad; y de subordinación jerárquica; otro tema es la inadecuación de la intervención del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para regular las ausencias y el último es el relacionado con la afectación a la autonomía constitucional concedida a los Organismo Garantes. Refirió que los planteamientos al respecto son los siguientes:

En relación con la vulneración del principio de reserva de Ley se indicó que:

En el numeral primero de la propuesta de los Lineamientos, se menciona que su propósito es el siguiente:

*"establecer el procedimiento para cubrir alguna ausencia definitiva mayor a 30 treinta días de los integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como de los organismos garantes de transparencia locales, que impida el debido funcionamiento de su pleno, a efecto de garantizar el debido ejercicio de los derechos humanos de acceso la información pública y protección de datos personales."*

Al respecto, del contenido de los artículos 6.º, fracción VIII, párrafos primero y segundo; y 73, fracción XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia, Acceso a la





ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

(Remota)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

Información Pública; y 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se desprende que, para garantizar el cumplimiento de los derechos que tutelan, los Organismos Garantes regirán su actuación con apego a lo que determine el Poder Legislativo, Federal o local, en las Leyes en la materia. De manera explícita, en la Ley General de Transparencia se señala que, en cuanto a la estructura e integración de los Organismo Garantes, se estará a lo establecido en la Ley Federal y en las de las entidades federativas.

Lo anterior permite determinar que, por decisión del constituyente permanente, se reserva al Poder Legislativo la configuración normativa en cuanto a los parámetros de actuación de los Organismo Garantes; siendo los legisladores quienes están legitimados para normar los aspectos relacionados con la integración de sus plenos, por lo que cualquier intento de expedir regulaciones en tal ámbito constituye una transgresión al principio de reserva de Ley.

Resaltó que es pertinente traer a colación la tesis de jurisprudencia P./J. 30/2007, FACULTAD REGLAMENTARIA, SUS LÍMITES, en la que se apunta que el principio de reserva de Ley se presenta cuando “una norma constitucional reserva expresamente a la Ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que sea regulada por disposiciones de naturaleza distinta a la Ley”.

Así, es claro que la definición de la configuración normativa para la integración de pleno de los Organismo Garantes queda fuera del alcance de actores distintos al Poder Legislativo, como es el caso del Consejo Nacional, lo que implica la imposibilidad de que tal materia pueda regularse por ordenamientos de carácter secundario, cuestión que se pretende hacer con los Lineamientos en comento.

De esta forma, solamente en la Ley federal y en las correspondientes de las entidades, se puede disponer sobre el particular ya que, como se ha reseñado, la norma fundamental lo reserva expresamente para ser regulado por un ordenamiento formal y materialmente legislativo.

Lo anterior, incluso se robustece con los casos que se anotan en el considerando 13 del Dictamen de acuerdo elaborado por la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, anexo de la propuesta de acuerdo en análisis, pues fueron los congresos locales de Aguascalientes, Colima y Veracruz quienes, en ejercicio de su facultad legislativa, en una materia reservada para ellos, previeron en las Leyes en materia de transparencia mecanismos para atender diversos supuestos de ausencia de integrantes de los plenos.

De lo expuesto, se concluyó que la propuesta trastoca el principio de reserva de Ley, el cual representa un límite a la acción reglamentaria, pues impide que a través



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024  
(Remota)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

de esta se regulen disposiciones que, desde la Constitución, se encuentran expresamente reservadas al legislador.

Sobre la vulneración al principio de legalidad indicó que se debe considerar que:

A partir de lo expresado en el numeral 1 de la propuesta de Lineamientos, particularmente sobre su propósito, del examen a los distintos instrumentos normativos que rigen la actuación del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, no es posible encontrar ninguna disposición expresa que faculte para establecer procedimientos que regulen la forma de cubrir las ausencias definitivas de las y los integrantes de los plenos de los Organismo Garantes. Bajo ese contexto, se debe tener presente que las autoridades solamente pueden actuar dentro de la delimitación de atributos establecidos en una norma jurídica habilitante, es decir, sólo puede hacer aquello que la Ley les faculta.

Dentro de los considerandos de la propuesta de acuerdo, específicamente en el 12, se incorpora la referencia al artículo 31, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que el SNT tiene, entre otras, la función de establecer Lineamientos tendientes a cumplir con los objetivos establecidos en dicho cuerpo normativo. Al respecto, se estima que tal disposición tiene que ser entendida a la luz del referido principio de reserva de Ley, que limita la función de producción normativa del SNT a cuestiones que no invadan la competencia constitucionalmente asignada al Poder Legislativo, por lo que no podría considerarse como un fundamento que sustenta la regulación de los aspectos relacionados con la integración de los plenos.

Adicionalmente, en el mismo considerando 13, se afirma que el Sistema Nacional de Transparencia goza de la facultad para "interpretar y suplir cualquier deficiencia de la Ley", porque los 33 Organismos Garantes que lo integran cuentan con ella, en virtud de lo establecido en el referido artículo 14 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Desde la perspectiva de la ASF, tal argumento carece de sustento lógico jurídico, al no ser posible conceder que una habilitación normativa, específicamente otorgada a los institutos de transparencia, puede extenderse a este Consejo Nacional, por el solo hecho de agruparlos.

El SNT tiene claramente definidas sus funciones en la legislación, en particular en los artículos 31 de la Ley General de Transparencia, antes citado y 14 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y solamente puede emitir actos dentro de los límites que ahí se establecen. Así la debida fundamentación de su actuar tiene que ser precisa en cuanto a los preceptos del marco jurídico que le habilitan específicamente, sin que haya posibilidad de arrogarse atribuciones que son exclusivas de sus integrantes.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

(Remota)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

Adicionalmente, en el mismo considerando 13, se advierte una inadecuada fundamentación, al citarse de manera incompleta el artículo 14 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la información Pública, pues se alude a la “facultad de los Organismos Garantes, para suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información”, omitiendo que el alcance de tal disposición se circunscribe a su ámbito de atribuciones.

Por lo argumentado, se consideró que la propuesta es incompatible con el principio de legalidad que, en su concepción básica, implica que los actos de autoridad deben estar debidamente fundados y motivados a partir del marco jurídico vigente. Esto condiciona que las instituciones deban guardar en su actuación una irrestricta sujeción a las normas que les facultan para realizar sus funciones, las cuales deben ser conformes con la Constitución.

Señaló que en el considerando 34 del proyecto de acuerdo se alude a la existencia de la obligación del Consejo Nacional del SNT de interpretar las Leyes generales bajo el principio pro persona, coligiendo que, en consecuencia, debe cubrir “cualquier laguna normativa” que impida la continuidad de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales. Al respecto, se debe atender a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante su Segunda Sala, vía jurisprudencia dirigida a los órganos jurisdiccionales nacionales, ha señalado que el referido principio pro persona no implica que se dejen de observar los diversos principios constitucionales y legales, entre ellos, el de legalidad, pues de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre.

De tal forma, ante la ausencia de fundamentos que sustenten una función específica a cargo del Consejo Nacional del SNT, para crear los Lineamientos que son objeto de análisis, la ASF considera que su aprobación significaría una contravención al principio de legalidad.

Por lo que hace, a la vulneración al principio de subordinación jerárquica expresó que:

En la propuesta de Lineamientos, se pretende conferir a quienes presiden los Organismos Garantes una atribución no prevista en la Ley, cuando se señala en su numeral Quinto que “En los casos de ausencias definitivas de personas funcionarias con nivel mínimo de Director General u homólogo, según determine la persona que presida dicho organismo (...)”.

Así también en el numeral Sexto de los Lineamientos se crea, sin relativo en la legislación vigente, la figura de “habilitación temporal”, que concede “facultades de



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

(Remota)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

voz y voto" en las sesiones del Pleno e integrantes del funcionariado del Organismo Garante que cubran las ausencias definitivas de sus comisionados, por designación de la persona que presida la institución.

En ambos casos, se estima que se actualiza un desbordamiento de los alcances de las Leyes que se pretenden reglamentar a través de los Lineamientos, al incorporar hipótesis y escenarios normativos que implican aspectos no contemplados en la Ley. Sobre el tema, la SCJN, en la tesis de jurisprudencia P./J. 30/2007, FACULTAD REGLAMENTARIA, SUS LÍMITES, referida previamente, ha señalado que las formas reglamentarias deben proveer a la exacta aplicación de la norma, pues "al ser competencia exclusiva de la Ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos".

Por lo que hace a la referencia del numeral Quinto de los Lineamientos, de manera ejemplificativa, se tiene que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en sus artículos 18, 19 y 20, el qué, entendido como las ausencias definitivas o vacantes de las personas Comisionadas del Organismo Garante nacional, sobre el quién, en la Ley se define que será la Cámara de Senadores la que designe a las personas que las cubrirán, en relación con el dónde, se refiere al nivel federal, para el cuándo, se alude al momento en que se actualiza a ausencia por la conclusión del periodo de designación o por alguna circunstancia distinta.

En el mismo conjunto de artículos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que corresponde al Senado la definición de cómo realizar la designación y se remite a su Reglamento para los aspectos puntuales del procedimiento correspondiente, el cual se contiene en los artículos 255, numeral 2; 257, numeral 1, en sus fracciones II y III y numerales 2,3, y 4; y finalmente, en el artículo 258, en los que se desarrolla lo relacionado con la recepción de la notificación de ausencia y las etapas del proceso parlamentario en cuanto a la designación del cargo vacante.

Lo anterior robustece la consideración de que este Consejo Nacional no cuenta con las atribuciones para regular la integración del pleno de los Organismos Garantes, pues, incluso, corresponde al INAI regular el cómo hacer la comunicación al Senado sobre las ausencias.

En relación con el numeral SEXTO de los Lineamientos se identifica que la creación del concepto "habilitación temporal", no refiere a elemento alguno en la Ley que



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024  
(Remota)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

responde a las preguntas qué, quién, dónde y cuándo, es decir, tal concepto no desenvuelve su supuesto ya definido en la Ley.

Es menester tener en cuenta que el principio de subordinación jerárquica requiere que las disposiciones reglamentarias, como es el caso, desarrollen, complementen o detallan el contenido de la Ley que les precede, sin modificar o alterar el contenido de esta, lo que significa que únicamente pueden detallarse o puntualizar el procedimiento contenido en las Leyes y que, de ninguna manera, es posible añadir otros supuestos.

Desde la perspectiva de la ASF, de lo expuesto se advierte que, al incorporar en la propuesta de Lineamientos cuestiones normativas ajenas por completo a la Ley, se actualiza la transgresión al principio de subordinación jerárquica.

Acerca de la inadecuación de la intervención del SNT para regular el tema de las ausencias en los Organismos Garantes, manifestó que:

Las ausencias en los plenos de los Organismos Garantes pueden constituir una problemática relevante para la tutela de los derechos. Ante ello, se debe considerar que tal escenario involucra, para su solución, la revisión de aspectos competenciales y regulatorios en el más alto nivel normativo, lo que crea la necesidad de acudir a los mecanismos de control constitucional, cuestión que se ejemplifica con la acción del Organismo Garante Nacional, que en ejercicio de sus facultades, interpuso la controversia constitucional 280/2023, mediante el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió sobre la omisión del Senado para cubrir los espacios vacantes del pleno del INAI, autorizando a sesionar con menos de cinco personas Comisionadas presentes, siempre y cuando lo haga con la totalidad de designados y de manera colegiada.

Es relevante mencionar que el máximo tribunal, al resolver la controversia mencionada, reconoce que la reglamentación del diseño constitucional del órgano plenario recae en el legislador ordinario, quien estableció en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, en su artículo 37, segundo párrafo, que es en la Ley Federal y en la de las entidades federativas donde se determinará lo relativo a la integración de los Organismo Garantes. De igual manera, en la sentencia aludida se señala que la materialización de lo anterior, para el caso del Organismo Garante Nacional, reposa en la Cámara de Senadores, al ser instancia facultada para nombrar a las personas que ocuparán el cargo de Comisionada o Comisionado.

Lo anterior, refleja que la materia que el SNT pretende normar mediante la emisión de un instrumento reglamentario, se encuentra fuera de su órbita de atribuciones,



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024  
(Remota)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

pues la regulación sobre la cobertura de las ausencias de las y los integrantes de los Plenos es un tema constitucional y legal, ámbitos reservados al Poder Legislativo en cuanto a la construcción normativa y, por su parte, al espacio jurisdiccional para la resolución de los posibles conflictos que surjan.

Con respecto a la afectación a la autonomía constitucional de los Organismos Garantes estableció que:

Íntimamente relacionado con el contenido del numeral Sexto de la propuesta de Lineamientos, se tiene la incorporación de su transitorio Tercero del siguiente mandato:

*Los Organismo Garantes de Transparencia deberán prever en su normatividad interna el mecanismo para habilitar temporalmente a una persona funcionaria en caso de que alguna vacante permanente desintegre el quórum del dicho organismo.*

De la lectura a los artículos 6.º, apartado A, fracción VIII, primer párrafo; y 116, fracción VIII, de la Constitución; 37, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se puede determinar que los Organismos Garantes, en lo nacional y local, se caracterizan por ser autónomos, con plena autonomía técnica y de gestión, y con capacidad para determinar su organización interna.

Adicionalmente, en el caso del INAI, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 21, fracción XX; y 35, fracción I, le otorga la atribución de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación; asimismo establece que el pleno es el encargado de emitirlo.

De lo anterior, se advierte que los Organismo Garantes, en consistencia con la autonomía constitucional, tiene la libertad de configuración para normar y modelar su funcionamiento interno, en los términos necesarios para el efectivo ejercicio de sus atribuciones. Esto ha sido reconocido por nuestro Máximo Tribunal en varios criterios, incluso jurisprudenciales, en los que se señala que los organismos constitucionales, como es el caso de los Organismos Garantes, actúan en un régimen de cooperación y coordinación con otras instancias, en un marco de garantías institucionales que salvaguardan sus características orgánicas y su independencia funcional.

Finalmente indicó que, al pretender habilitar al Consejo Nacional del SNT para mandar el establecimiento de un supuesto específico en la normatividad interna



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

(Remota)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

de los Organismos Garantes, se estaría invadiendo e incluso, invalidando sus competencias.

Posterior a ello, el Comisionado **Salvador Romero Espinosa** argumentó que en primer lugar se parte de la premisa de la falta de designación de una persona Comisionada en cualquier Organismo Garante de Transparencia, haciendo un rompimiento grave del orden constitucional; y que la segunda premisa es comprender en la descripción que hace el artículo 1° de la potestad o de la obligación que tienen todas las autoridades del país de interpretar la Constitución de la forma que más favorezca a los derechos humanos.

A partir de las premisas referidas, se construyó la propuesta de Lineamientos, las cuales destruyen cualquier otra de los contraargumentos que se han señalado.

Señaló que cualquier Ley que no prevea un esquema suficiente de suplencia para garantizar el debido funcionamiento de los Organismos Garantes, es una Ley inconstitucional. En el 2014, se reformaron los artículos 6° y 105 de la Constitución dándole al INAI atribuciones para presentar acciones de inconstitucionalidad, con dicha facultad el INAI en su momento debió presentar acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde no se previó ningún esquema de suplencias.

Ya que las Leyes en la materia que no prevén un esquema de suplencia que permita el funcionamiento de los Organismos Garantes ante la omisión culposa o dolosa de un Poder Legislativo de designar a sus integrantes para desaparecerlos de facto es inconstitucional, debió de haberse atacado de origen esa inconstitucionalidad porque el INAI tenía esa responsabilidad y no lo hizo.

Mencionó que otro tema al que se hizo alusión fue el de la Corte de Guatemala, del que se refirió compartía el criterio de la Corte Interamericana, de que para evitar rompimientos graves del orden constitucional sigan en funciones quienes ocupan el cargo hasta que se designe una nueva persona Comisionada, como actualmente lo contempla en su Ley el estado de Michoacán.

Sin embargo, señaló que el INAI presentó una acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley del estado de Sonora en 2018, que preveía dicha figura, pues le pareció inconstitucional que se previera ese esquema de que continuara en el cargo un comisionado o una comisionada por omisión en la designación de una persona para completar su encargo.

Cerró su participación indicando que en el estado de Jalisco el Tribunal Electoral de la entidad funciona por un acuerdo de su presidente, por el que habilitó a una



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024  
(Remota)

Número: CONAIIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

persona para poder seguir sesionando y funcionando como órgano colegiado y sobre este no se han presentado denuncias y lleva tres años funcionando de esa forma. El Magistrado Presidente resucitó al tribunal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró constitucional dicho acuerdo.

Finalmente comentó que los Lineamientos se propusieron en razón de dar cumplimiento a un acuerdo del Consejo Nacional del SNT, que determinó que este asunto se regresará a la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, para que se volviera a estudiar y se votará por el Pleno de este Consejo, convocando conforme marcan los Lineamientos y con las formalidades establecidas.

La Comisionada **Norma Julieta del Río Venegas** en uso de la voz comentó que, por correo electrónico se hizo llegar la propuesta de Lineamientos a las y los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el 5 de octubre de 2023, en donde se indicaba que se otorgaba un plazo hasta el 31 de octubre de la misma anualidad para que enviaran sus comentarios o posturas a la propuesta de los citados Lineamientos.

Enfatizó sobre la importancia de asistir a las sesiones de las Comisiones Ordinarias del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por parte de las y los integrantes del Sistema Nacional, pues algunos integrantes mandan a representantes y en ocasiones eso dificulta el tomar los acuerdos correspondientes y su seguimiento; les recordó que las y los integrantes de dicho Sistema Nacional deben de seguir unidos para defender al INAI y a los Organismo Garantes locales.

El Comisionado Presidente del INAI y del Consejo Nacional del SNT **Adrián Alcalá Méndez** comentó que la discusión de la propuesta de Lineamientos para garantizar el funcionamiento de los Plenos de los Órganos Garantes de Transparencia, encuentra un punto en común por parte de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, en el sentido de que se comparte la preocupación por la prevalencia del INAI y la de los Organismo Garantes locales, que es lo que motivó la creación de los Lineamientos que se están presentando.

Señaló que en su momento apoyó la emisión de los Lineamientos, sin embargo, ante las circunstancias jurídicas actuales se aparta de esa decisión.

Comentó que aprobar los Lineamientos sería ir en contra de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de una suspensión definitiva que está concedida, que más allá de las posturas se trata de hacer valer la Ley, para la prevalencia de los Organismos Garantes. Insistiendo que, de aprobarse los





ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024  
(Remota)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

Lineamientos, se pone en un riesgo mayor al INAI y a los Organismos Garantes locales por las consecuencias jurídicas que se pueden dar, por tal razón en el pleno del INAI existieron posturas diferenciadas.

El Comisionado **David Agustín Jiménez Rojas** señaló que el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no comparte la propuesta, por lo que su voto institucional sería en contra, toda vez que se estarían tocando conclusiones no establecidas en la Ley, puesto que se estarían invadiendo facultades constitucionalmente asignadas exclusivamente al Poder Legislativo.

Propuso que, desde la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, se establezcan metas y hacer un esfuerzo para generar una iniciativa que se lleve directamente a los Congresos respectivos y así evitar alguna complicación con los gobiernos de los estados.

La Comisionada **María del Carmen Nava Polina** agradeció al Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, Comisionado Salvador Romero Espinosa, por la intención y presentación de la propuesta siempre con el objetivo de buscar consolidar la democracia, que es el motivo por el cual se tiene reunido a los presentes. Señaló que parte del proceso de designaciones a cargo de los congresos es para hacer la revisión de perfiles, de personas que aspiran a los cargos en los distintos Organismos Garantes y eso podría ser también un argumento de relevancia al momento de presentar una propuesta de iniciativa que si se pudiera llegar a articular en el Sistema Nacional de Transparencia.

Comentó que esta ausencia de poder tener completa la integración de distintos Plenos de los Organismos Garantes, muchas veces no es únicamente por falta de una designación, sino también por cuestiones de pérdida de la vida, de renunciadas, por lo que desde las capacidades que todos y cada uno tienen como Sistema Nacional poder aprovecharlas.

La Comisionada **María Gilda Segovia Chab** comentó que en representación del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Yucatán no comparten la propuesta presentada, ya que su Ley local en sus artículos 16, 17 y 18, se establece quien es la autoridad que deberá convocar para elegir a las personas Comisionadas, designarlas y en este sentido, elegir a quien puede ejercer las funciones de un comisionado o comisionada que integre el Pleno del Organismo Garante de Yucatán, esto sumado también a lo que ya se ha vertido para no redundar en las motivaciones y argumentos que han señalado quienes la antecedieron respecto a la argumentación de su voto en contra.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024  
(Remota)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

Reconoció el trabajo y esfuerzo realizado desde la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, en aras de lograr que el Sistema Nacional de Transparencia se siga consolidando, precisando que su voto sería en contra, y dada la trascendencia del asunto solicitó que la votación de la propuesta de Lineamientos se realizará de manera nominal.

El Comisionado **José Alfredo Beltrán Estrada** haciendo uso de la palabra a título personal comentó que, desde las Comisiones del Sistema Nacional de Transparencia realizan un gran trabajo, reconociendo el de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, una de las más activas y proactivas del Sistema.

Indicó que a lo largo del tiempo se ha vivido una historia de simulación, de resistencia, de opacidad que obligó a dar propuestas, alternativas, presentar iniciativas de reformas en los congresos locales, la del 2007, la del 2014, es producto de la crisis o de resistencias que se generaron para el cumplimiento de las Leyes de transparencia y la creación de los Organismos Garantes.

Señaló que se encuentran ante una gran oportunidad de plantear alternativas, que apoya la propuesta de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, pero que en la parte estrictamente de la responsabilidad legal, se muestra una distancia, destacando que lo más importante es que surja alguna estrategia para implementar, ya que no basta con establecer iniciativas, sino que hay que conectar de nuevo con la gente, con la calle, con la sociedad civil, medios de comunicación, academia que permita defender la causa por la cual generaciones enteras de periodistas, de activistas y de luchadores sociales perdieron la vida por garantizar o por exigir el derecho a saber de la sociedad y así trabajar en una estrategia que permita plantear alternativas y buscar aliados en todo el país.

La Comisionada **Josefina Román Vergara** señaló que previó a la sesión del Consejo Nacional, el Pleno del INAI había sesionado de manera extraordinaria para llevar un voto consensuado del Instituto Nacional de Transparencia, dando como resultado un voto en contra por mayoría respecto de la propuesta de Lineamientos que se presenta, siendo respetuosos de los puntos de vista de cada uno de sus integrantes.

Comentó que fue un análisis y discusión jurídica y nada personal, que el INAI se encuentra en una situación de excepción y que todas las y los integrantes del Sistema están preocupados y que a través de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones, se tiene una propuesta para reflexionar acerca de este tema tan importante.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024  
(Remota)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

Indicó que envió por escrito su opinión jurídica en donde da su punto de vista para reflexionar y tomar en cuenta, ya que se habla de la suplencia de Comisionados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia de la controversia constitucional señala que, la integración de un órgano constitucional autónomo depende del concurso de los dos poderes con representación política, como lo son los Poderes Legislativo y Ejecutivo y que la tardanza de uno de ellos en impulsar el referido procedimiento, el cual está sujeto a escrutinio judicial.

Opinó que en una situación normal o en un caso de excepción como el actual, se tendría la posibilidad que vía el Sistema Nacional de Transparencia que tiene base constitucional y base legal, que es un espacio de coordinación y colaboración y que tiene facultades para hacer interpretación integral de la legislación en la materia no se puede hacer una interpretación por encima de lo que establece la propia Constitución y por encima de lo que dice la Ley General que refiere a la Ley Federal y a diferentes Leyes locales del país; y que se deberá de tomar en cuenta la Ley General de Responsabilidades y sobre todo tomar en cuenta la sentencia de la SCJN.

Enfatizó que se interpreta una figura jurídica que está contemplada en la Ley, pero que tiene ambigüedad o que tiene laguna, por lo que se tiene que respetar lo que se estableció en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, en virtud de que hay disposición negativa expresa de que no se pueden suplir comisionados.

La Comisionada **Fabiola Gilda Torres Rodríguez** reconoció el trabajo realizado por la Comisión jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, así como su preocupación para buscar estos espacios donde cada organismo garante pueda fortalecerse y no quedar sin funcionamiento.

Comentó que de los argumentos vertidos en la sesión se tiene claro cuál es el trabajo y lo que se tiene que hacer dentro de los estados, buscan reformas que fortalezcan a cada Organismo Garante para que no se quede sin poder trabajar, que se acerquen a sus congresos para presentar una reforma.

El Comisionado **Samuel Montoya Alvarez** en uso de la voz, señaló la importancia de los Lineamientos refiriendo que se presentaron ante la crisis que se dio que impedía sesionar al INAI y se buscaban alternativas que pudieran dar salida a esa situación; y posteriormente con la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dio la viabilidad para que el Pleno del INAI pudiera sesionar.

Pidió tomar esta propuesta para poder llevarla a los congresos locales, para generar la reforma de Ley que se necesita y que puedan advertirse las suplencias de cada

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024  
(Remota)  
Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

uno de los comisionados y con ello los Plenos de los Organismos Garantes tengan operatividad.

Coincidió en que ha sido un trabajo ya de mucho tiempo y poder llevar estos documentos a las legislaturas de los estados puede ser un buen fin, ya que las condiciones cambiaron con la sentencia de la SCJN que da viabilidad y operatividad al INAI.

La Comisionada **Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez** mencionó que está a favor de respetar la diversidad de opiniones, porque es un elemento sustancial de la democracia y al ejercicio de estos órganos colegiados.

Pidió que el intercambio de ideas en el desarrollo de la sesión se conduzca con respeto, cuidando las formas. Señaló que se está trabajando por el bienestar de los Organismos Garantes y cada Organismo Garante integra un Colegiado en sus plenos, que puede disentir pero que al final en las diferencias es donde se enriquece el trabajo que realizan.

El Comisionado **Hertino Avilés Albavera** mencionó que en el caso del Organismo Garante de Morelos, en su legislación existe una regla especial con relación a la nueva integración de las y los Comisionados, en la que el Congreso del estado nombra a manera de una fórmula, propietario y suplente y ya la propia norma determina el procedimiento de suplencia.

En ese sentido, expresó que el voto del Organismo Garante de Morelos es en contra, puesto que no comparten la expresión respecto del procedimiento considerando para ello, tomando en consideración la regla que les aplica de manera local, en relación con el principio de legalidad que implicaría que la autoridad podría hacer solo aquello que la norma expresamente le faculta.

El Comisionado **Javier Marra Olea** indicó que jurídicamente ya se habían expresado muchos puntos de vista; exhortó a las personas presentes que todas las opiniones se realicen de manera respetuosa, asimismo reconoció el trabajo realizado desde la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, que desde el mes de mayo del año pasado estuvo trabajando en la propuesta de Lineamientos, misma que en su momento fue muy trascendente, sin embargo, refirió habían cambiado las situaciones por la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que solicitó que se retomara lo valioso de la discusión, y voltear a ver las condiciones de cada estado, y en todos aquellos donde no se prevé alguna figura de suplencia, trabajar en buscar ante las legislaturas la incorporación de esos supuestos jurídicos.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

(Remota)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

El Comisionado **Pedro Antonio Rosas Hernández** agradeció a las y los presentes todos los puntos de vista expresados, así como por la discusión y argumentos realizados, pues permite analizar las propuestas de mejor manera, permitiendo que el Sistema Nacional de Transparencia crezca.

Aclaró que el día 5 de octubre de 2023, se envió a las personas los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia un correo en el cual se les invitaba a abonar en la construcción de la propuesta de Lineamientos.

Agradeció el trabajo de todas las personas integrantes de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT por el trabajo arduo, para la integración de las propuestas realizadas.

Mencionó que del correo que se envió desde la Comisión en octubre, sólo se recibieron algunas manifestaciones por parte de los Organismos Garantes de la Ciudad de México, Estado de México, Oaxaca y Sinaloa, manifestando sus puntos de vista jurídicos, en los cuales indicaban la improcedencia e inviabilidad de este proyecto, así como se recibió de manera oficial correo electrónico tanto por parte de la Comisionada Josefina Román Vergara y de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, donde hicieron llegar sus puntos de vista jurídicos, así como algunos otros puntos de vista de otros comisionados interesados en el tema.

Así mismo, manifestó que ante las diferentes posturas y opiniones vertidas en el desarrollo de la sesión, como Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de Criterios y Resoluciones del SNT, solicitó al Presidente del Consejo Nacional del SNT y su Secretario Ejecutivo, el retirar el punto del orden del día debido a que se vertieron opiniones que deben ser analizadas para en su caso generar alternativas que beneficien al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y que se fortalezca la defensa de los derechos humanos tutelados.

Por último, dentro de las intervenciones enlistadas el Comisionado **Salvador Romero Espinosa** reconoció el trabajo realizado por la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, coordinada por el Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández y por la Comisionada Lilita Margarita Campuzano Vega, a quienes entregó la propuesta de los Lineamientos como asunto en trámite, para su seguimiento dado se trataba de un asunto en donde así lo acordó el Consejo Nacional del SNT, refiriendo que celebra el debate, y más en este caso ya que nadie preveía que nos encontraríamos en esta situación, misma que debió haber sido prevista en su momento.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024  
 (Remota)  
 Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

Por lo que, no habiendo más intervenciones, el Secretario Ejecutivo del SNT, **Sergio Octavio Contreras Padilla**, procedió a dar cuenta a los presentes de la solicitud por parte del Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, relativa al retiro del asunto del Orden del Orden del Día, por lo que sometió a votación la propuesta, tomando el siguiente:

**ACUERDO**

|  |  |
|--|--|
| <p><b>CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-17/04/2024-02</b></p> | <p><i>Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual se aprobó por mayoría, con 28 votos a favor y 4 en contra, de los integrantes presentes:</i></p> <p><i>Retirar del Orden del Día el punto V, referente a la aprobación de los "Lineamientos para Garantizar el Funcionamiento de los Plenos de los Organismos Garantes de Transparencia de la Federación y las Entidades Federativas", mismos que fueron aprobados en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, celebrada el 21 de marzo de 2024, en razón de que se vertieron opiniones que deben ser analizadas para en su caso generar alternativas que beneficien al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.</i></p> |
|--|--|



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

(Remota)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

VI.- En desahogo del punto 6 del Orden del Día, referente a la síntesis de las propuestas de acuerdos de la sesión, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, **Sergio Octavio Contreras Padilla**, dio lectura a los siguientes:

- **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-17/04/2024-01**, por el que se aprobó por unanimidad el Orden del Día.
- **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-17/04/2024-02**, por el que se aprobó por mayoría de 28 a favor y 4 en contra, retirar del Orden del Día el punto V, referente a la aprobación de los “Lineamientos para Garantizar el Funcionamiento de los Plenos de los Organismos Garantes de Transparencia de la Federación y las Entidades Federativas”, mismos que fueron aprobados en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, celebrada el 21 de marzo de 2024, en razón de que se vertieron opiniones que deben ser analizadas para en su caso, generar alternativas que beneficien al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

VII.- En desahogo del punto 7 del Orden del Día, referente al cierre de la sesión, el Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Presidenta del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Adrián Alcalá Méndez**, agradeció a todas y todos por su presencia y no habiendo más puntos en el Orden del Día a desahogar, siendo las doce horas con treinta y seis minutos del diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se dio por concluida la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de 2024. -----

**Presidencia del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**

**Adrián Alcalá Méndez**

Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales






ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

(Remota)

Número: CONAIP/SNT/ACTA/17/04/2024-EXT01

**Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**

  
**Sergio Octavio Contreras Padilla**

Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la **Primer Sesión Extraordinaria** del **Consejo Nacional** del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el **17 de abril de 2024**.